



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00112  
Demandante : HELENA BAUTISTA SOLER  
Demandados : HERED.DETERM. E IND. DE JOSE GALINDO APONTE,  
DE MARIA CONSEJO CASTELBLANCO DE G.; HERED.  
INDETERMINADOS DE HERNANDO GALINDO C.;  
FLORENTINO DIAZ ORTIZ y PERSONAS IND.

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora HELENA BAUTISTA SOLER, en contra de los señores MARIA CUSTODIA GALINDO CASTELBLANCO, JOSE LORENZO GALINDO CASTELBLANCO, MISAEL GALINDO CASTELBLANCO, LUZ MARINA GALINDO CASTELBLANCO, EDUARDO GALINDO CASTELBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GALINDO CASTELBLANCO, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GALINDO APONTE y MARIA CONSEJO CASTELBLANCO DE GALINDO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GALINDO APONTE y MARIA CONSEJO CASTELBLANCO DE GALINDO; FLORENTINO DIAZ ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretende que se declare que ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio de los siguientes inmuebles ubicados en la vereda Carare del municipio de Tibaná:

- "LA QUINTA", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-4418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y número catastral 00-00-00-00-0004-00-00-000.
- "SAN LORENZO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 090-28931 y número catastral 00-00-00-0004-0319-0-00-00-0000.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. No se dijo si los predios pretendidos en usucapión, hacen parte de uno de mayor extensión. (Art. 375 C.G.P.).
2. Respecto a los señores JOSE GALINDO APONTE y MARIA CONSEJO CASTELBLANCO DE GALINDO, de quienes se acreditó procesalmente su deceso y de acuerdo con el certificado especial de Pertenencia N° 0537 correspondiente al inmueble denominado "LA QUINTA", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-4418, figuran como titulares de derechos reales, no se procedió como lo indica el artículo 87 del C.G.P., esto es, haciendo la manifestación expresa de si el proceso de sucesión fue iniciado o no, porque mientras la comunidad que se forma a título universal con la muerte de una persona no sea liquidada, quienes quedan legitimados por activa y por pasiva para actuar como demandantes o ser demandados bien sea a favor de la herencia o para responder por sus cargas, son los herederos.
3. Si bien el dictamen pericial no es requisito para presentación de la demanda, el allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., al

no contener las declaraciones e informaciones a que hace referencia el citado artículo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por la señora HELENA BAUTISTA SOLER, en contra de los señores MARIA CUSTODIA GALINDO CASTELBLANCO, JOSE LORENZO GALINDO CASTELBLANCO, MISAEL GALINDO CASTELBLANCO, LUZ MARINA GALINDO CASTELBLANCO, EDUARDO GALINDO CASTELBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GALINDO CASTELBLANCO, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GALINDO APONTE y MARIA CONSEJO CASTELBLANCO DE GALINDO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GALINDO APONTE y MARIA CONSEJO CASTELBLANCO DE GALINDO; FLORENTINO DIAZ ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con artículo 90, numeral 7, el inciso 2º del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER**, al Dr. RAMON WILCHES FUENTES, con C.C. N° 7.174.328 expedida en Tunja y T.P. N° 314.824 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora HELENA BAUTISTA SOLER, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Rojas Rodriguez  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Boyaca - Tibana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db6d16200637db1d75a9ebb62ca34dd9eed2d9d800b40a02caccb0c501d456a**

Documento generado en 16/09/2021 11:50:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**